

EDITORIAL¹

Con la dictación de la Ley N° 20.000, publicada en el Diario Oficial el día 16 de febrero de 2005, surgieron para el Ministerio del Interior una serie de obligaciones, las que se señalan a continuación:

I Dictación de Reglamentos:

- ❑ [Reglamento de Prevención del Consumo en la Administración del Estado y controles aleatorios a altos cargos](#) (Artículo 68 N° 3) sancionado por medio del Decreto Supremo N° 1215 del 31 de octubre de 2.006.
- ❑ [Reglamento de Precursores y Sustancias Químicas Esenciales](#) (Artículo 58) promulgado con el Decreto Supremo N° 1.358 del 22 de diciembre de 2.006.
- ❑ [Reglamento del Fondo Especial del Ministerio del Interior para Programas de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación](#) (Artículo 46), sancionado con el Decreto Supremo N° 539 del 18 de mayo de 2.006, y
- ❑ Reglamento de la Ley de Drogas (actualización del vigente, Artículo 63), aún sujeto a tramitación.

II Otras Obligaciones:

- ❑ Creación de un Registro Especial de personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales que sean susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas (Artículo 55);
- ❑ Registrar la información remitida trimestralmente por el Ministerio Público en relación con los dineros, valores y demás bienes incautados conforme a la Ley de Drogas (Artículo 40 inciso final);

- ❑ Registrar la información remitida por los tribunales a la Secretaría Ejecutiva de CONACE, en relación con los bienes declarados en comiso y las multas impuestas en conformidad a la Ley de Drogas (Artículo 46, inciso 4°), y
- ❑ Aumento de presupuesto para afrontar el mayor gasto fiscal que implicará la aplicación de la ley. Esto último abarca los siguientes aspectos:
 - Implementación de programas de prevención al interior de los organismos públicos, así como también de los controles aleatorios.
 - Provisión de recursos como parte de las medidas de protección a los testigos, peritos, agentes encubiertos, reveladores, informantes y cooperador eficaz (Artículo 34).
 - [Implementación y funcionamiento del Fondo Especial del Ministerio del Interior](#) (Artículo 46).
 - Análisis químico de las sustancias por parte del Instituto de Salud Pública - ISP.
 - Infraestructura para destrucción de la droga.
 - Oferta de programas de prevención, tratamiento y rehabilitación de drogas cuando se aplique alguna de las sanciones en el marco de un proceso penal por consumo-falta o para la suspensión condicional del procedimiento.
 - Evaluación de dependencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, determinación del grado de la dependencia y del tratamiento que debiera seguir el afectado.
 - [Implementación y funcionamiento del Registro Especial de Sustancias Químicas Controladas, SQC.](#)

El fundamento de todo lo anterior se encuentra en el Artículo 76 de la Ley N° 20.000, que indica expresamente:

"El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior".

¹ El presente Boletín fue elaborado en base a documentos proporcionado por el Área Jurídica y editado por el Área de Informaciones